



**RESOLUCIÓN N° 0494 DEL 2022**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "PROYECTO BÁVARO"**

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0801 DEL 2.020 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA LEY 675 DEL 2001 Y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

**ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO**

Solicitante y propietario inicial del proyecto Bávaro	<b>Conaltura Construcción y Vivienda S.A.</b>
Identificación	<b>Nit. 811.020.804-2</b>
Representante legal	<b>Mauricio Ricaurte Caycedo</b>
Cédula de ciudadanía	<b>N° 80.407.004</b>
No. Radicado y fecha	<b>EXT-QUILLA-22-115769/22-05-22</b>
Administrador y representante legal provisional.	<b>Urbana Administradores S.A.S.</b>
Identificación	<b>Nit 900.385.702-9</b>
Representante legal	<b>Nory Patricia Jay Henao</b>
Cédula de ciudadanía	<b>40.989.843</b>
Fecha acta de designación de administrador provisional	<b>29-04-2022</b>
Fotocopia de la Escritura Pública Notaria 1ª del Círculo de Barranquilla.	<b>N° 4.169-12-08-2021</b>





RESOLUCIÓN N° <sup>0494</sup> DEL 2022

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "PROYECTO BÁVARO"**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 117 de la Escritura Pública N°. 4.169-12-08-2021, del proyecto Bávaro, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

*"ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.*

*Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del proyecto Bávaro ubicado en la carrera 8 N° 134-107 en Barranquilla.

**Artículo Segundo:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad **Urbana Administradores S.A.S**, con Nit **900.385.702-9** representada legalmente por la señora **Nory Patricia Jay Henao**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40.989.843** o quien haga sus veces, como administrador y representante legal provisional del del proyecto Bávaro, designado por la sociedad Conaltura Construcción y Vivienda S.A.

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **Urbana Administradores S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los, **05 JUL 2022**

**GINA RODRÍGUEZ OJEDA**

Asesora de Despacho  
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Maryuris Peñaranda.

